

Firmado digitalmente por ORTIZ
SANCHEZ John Ivan FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024



Firmado digitalmente por
GONZALES BARRON Gunther Hernan
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024



RESOLUCIÓN N° 0052-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de enero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 587-2023
CUT : 97715-2022
IMPUGNANTE : Felipa Águeda Pacheco Puquio
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Caducidad
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Chala
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
Departamento : Arequipa

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio contra la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.08.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2023, que le sancionó con una multa equivalente a 2.5 UIT, por utilizar con fines agrícolas el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 585 036 m E – 8 257 241 m N, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, conducta tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Felipa Águeda Pacheco Puquio solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La señora Felipa Águeda Pacheco Puquio sustenta su recurso de apelación señalando que en el procedimiento instaurado en su contra es arbitrario, pues no se ha tomado en cuenta que por desconocimiento y por la temporada de sequía, se realizó la implementación del pozo materia de sanción, debiéndose aplicar el Principio de Razonabilidad para reducir el monto de la multa impuesta.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 22.04.2022, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, con la participación del señor Mario Poma Valentín, esposo de la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, realizó una inspección ocular en la que se constató que el pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84): 585 036 m E – 8 257 241 m N, en el distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, cuya ejecución fue autorizada con la Resolución Directoral N° 0221-2022-ANA-AAA-CH.CH, se encontraba en funcionamiento con un sistema de bomba de 3” de succión y salida con una lectura de medición de 0053441 m³, para uso industrial y riego de cultivos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Con la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de fecha 14.06.2022, recibida en fecha 16.06.2022, la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí comunicó a la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra debido a que, en fecha 22.04.2022, se constató que viene usando del agua sin contar con derecho correspondiente, conducta tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos.
- 4.3. Con el escrito ingresado en fecha 22.06.2022, la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio presentó sus descargos, indicando que los cargos por el uso del agua no tienen sustento, debido a que tiene un procedimiento en trámite para obtener la licencia correspondiente, por lo que se deberá tener en consideración los Principios de Presunción de Veracidad y Razonabilidad.
- 4.4. En el Informe N° 0035-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/FLAR (Informe Final de Instrucción) de fecha 27.06.2022 y notificado el día 08.09.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí concluyó que se debe sancionar a la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio con una multa de 2.5 UIT por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su reglamento.
- 4.5. Con el escrito ingresado en fecha 12.09.2022, la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio presentó su descargo, indicando que en el Informe N° 0035-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA/FLAR no existe una debida sustentación sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, debido a que solo se indica la normativa de un proceso y causales de sanción, impidiendo que se pueda sustentar debidamente su descargo, no existiendo las pruebas para tal conclusión.

- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2023, notificada el 17.03.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a la señora Felipa Agueda Pacheco Puquio, (...) con una multa equivalente a DOS PUNTO CINCO (2.5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por utilizar con fines agrícolas el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 585,036 mE - 8'257,241 mN; sector Chala Viejo, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, autorizado en reemplazo del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-07-031 mediante Resolución Directoral N° 0221-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.04.2022, ello sin contar con el derecho respectivo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, incurriendo en infracción en materia de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, tipificado en el numeral 1) “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; concordante con el literal a) “Usar, (...) las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua (...)” del artículo 277° del su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

[...]

ARTÍCULO 3º.- DISPONER como media complementaria, que la señora Felipa Agueda Pacheco Puquio, a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución, suspenda de forma inmediata el uso del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 585,036 mE - 8'257,241 mN; sector Chala Viejo, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, autorizado en reemplazo del pozo a tajo abierto IRHS-04-03-07-031 mediante Resolución Directoral N° 0221-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 11.04.2022, hasta la obtención de la respectiva Licencia de Uso de Agua Subterránea, precisando que de producir una reincidencia en la comisión de la misma esta será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Chaparra Acarí verificará el cumplimiento de la citada medida.

[...].»

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 29.03.2023, la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio presentó un recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH indicando, además de lo mencionado en sus descargos de fechas 22.06.2022 y 12.09.2022, que se debería retrotraer el procedimiento a la etapa de inspección para verificar los hechos materia de sanción.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.08.2023, notificada el 22.08.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por la señora Felipa Agueda Pacheco Puquio, identificada con DNI N° 30493182, contra la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2023. Por lo tanto, CONFIRMAR, la recurrida en todos sus extremos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

[...].»

- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 06.09.2023, la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio solicitó la «reducción de sanción administrativa», precisando que con la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-

AAA.CHCH, sustentándose en el argumento del numeral 3 de la presente resolución.

- 4.10. Por medio del Memorando N° 2099-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 08.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el escrito de fecha 06.09.2023, así como el expediente administrativo.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Encauzamiento del escrito de fecha 06.09.2023, presentado por la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio

- 5.2. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ señala que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, que según el artículo 218° de la citada norma son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación.
- 5.3. Asimismo, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo 223° de la precitada norma, el error de calificación de un recurso no debe constituir obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
- 5.4. En el presente caso, teniendo en cuenta que la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, en su escrito ingresado en fecha 06.09.2023, señaló que no se encuentra conforme con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH, mediante la cual se declaró improcedente su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH, corresponde que dicho pedido sea encauzado como un recurso de apelación contra el mencionado acto administrativo.

Admisibilidad del recurso

- 5.5. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, razón por la cual es admitido a trámite.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra establecida en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado cuerpo normativo:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo
[...]

- 145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.»

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio

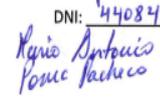
6.2. De los actuados que obran en el expediente se verifica que el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, fue puesto en conocimiento de la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio en fecha **16.06.2022**:

Firmado digitalmente por ORTIZ
SANCHEZ John Ivan FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2024

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024



Firmado digitalmente por
GONZALES BARRON Gunther Hernan
FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2024

CUT: 97715-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0200-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA	
En el distrito de CHALA; Provincia de CARAVELI y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar NOTIFICACION N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA-CHA, de fecha 14/06/2022 a: FELIPA AGUEDA PACHECO PUQUIO identificado con DNI/RUC N° 30493182 en su domicilio sito en: AV. 19 DE DICIEMBRE S/N MZA. A.H. IMPERIAL LA AGUADITA AREQUIPA - CARAVELI - CHALA	
RECIBÍ CONFORME	
<p>PERSONA NATURAL</p> <p> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>44084432</u></p> <p> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>26/06/2022</u> Hora: <u>17:24</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

6.3. Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.03.2023, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sancionó a la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, fue recibida en fecha 17.03.2023:

CUT: 97715-2022	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0162-2023-ANA-AAA.CHCH	
En el distrito de CHALA; Provincia de CARAVELI y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH, de fecha 14/03/2023 a: Felipa Agueda Pacheco Puquio identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Carretera Panamericana Sur KM. 617- AAAHH IMPERIAL LA AGUADITA - CHALA	
RECIBÍ CONFORME	
<p>PERSONA NATURAL</p> <p> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>30493182</u></p> <p> FIRMA</p> <p>Relación con el Administrado: (de ser el caso) Fecha: <u>17.03.2023</u> Hora: <u>11:04</u></p>	<p>PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

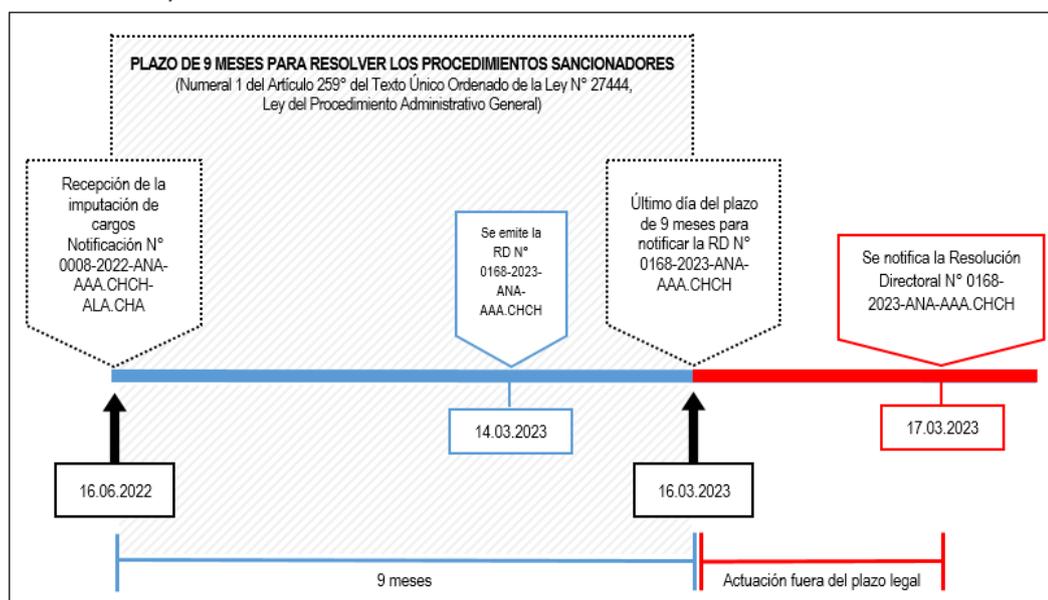
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E2ED407E

6.4. En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA	16.06.2022
Sanción	Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH	17.03.2023

6.5. En ese contexto, la notificación de la imputación de cargos se realizó el 16.06.2022 y la resolución de sanción se notificó el 17.03.2023, por tanto, operó la caducidad del procedimiento, la cual corresponde ser declarada de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Figura 1
 Línea de tiempo



Nota. Información obtenida del expediente CUT 97715-2022. Elaboración propia.

6.6. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha notificó a la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH (el 17.03.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.7. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH y N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH.

- 6.8. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.9. Finalmente, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0925-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, mediante la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales N° 0168-2023-ANA-AAA.CHCH y N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0008-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA.
- 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chaparra-Acarí evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 4°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Felipa Águeda Pacheco Puquio contra la Resolución Directoral N° 0606-2023-ANA-AAA.CHCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL